



**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL DUEÑAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 64-2022 PUNTO CUARTO

La Infrascrita Secretaría Municipal de San Miguel Dueñas del departamento de Sacatepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal autorizado por la Contraloría General de Cuentas en el cual aparece el Acta Número sesenta y cuatro guión dos mil veintidós (64-2022) de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós (27/9/2022) y según punto "CUARTO" aparece lo que copiado literalmente dice:

"CUARTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DUEÑAS DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal la deliberación y decisión de Gobierno y Administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el preceptuado por el Artículo 7 del Decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, compete a las Municipalidades la utilización de las vías públicas para la instalación de cables o equipos de retransmisión de señales vía satélite y distribución por cable en sus respectivas jurisdicciones. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 100 literales e) y r) respectivamente del CODIGO MUNICIPAL compete al municipio obtener ingresos por concepto de arbitrios, tasas y servicios municipales, así como por las licencias de construcción ampliación por demolición de las obras civiles que autorice en el municipio. Asimismo, a sancionar las faltas cometidas a las leyes y reglamentos vigentes de conformidad con el Artículo 151 del CODIGO MUNICIPAL. CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Miguel Dueñas Sacatepéquez ha efectuado revisión sobre el Reglamento respectivo, debiendo adecuarlo a las necesidades y leyes vigentes por lo que es procedente dar cumplimiento a dicho acuerdo introduciendo al mismo las modificaciones de mérito, POR TANTO con base en lo considerado y en lo que establece los artículos 121, 253, 254, 255, y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos: 3, 4, 6, 7, 9, 33 literales a), b), i), 40, 42, del CODIGO MUNICIPAL.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

"REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CAPTACIÓN DE SEÑAL SATELITAL Y SU DISTRIBUCIÓN POR CABLE"

Artículo 1.- ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS) el cual queda así: "ARTÍCULO 5 bis. Para la prestación del servicio a que este reglamento se refiere, previa autorización municipal, los usuarios comerciales o quienes lo soliciten deben dejar la carpeta de rodadura y todo espacio de la vía pública en buenas condiciones y además deberán cancelar de conformidad a lo establecido a continuación:

LICENCIAS:

De pago único.

- Por autorización para uso de espacio y posterior operación en el municipio VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00);
- Por autorización y construcción de gabinete y/o armario QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00);
- Por autorización y construcción de pozo telefónico QUINCE MIL QUETZALES (15,000.00);
- Por autorización e instalación de cable aéreo, por cada metro CINCO QUETZALES (Q 5.00)
- Por autorización e instalación de cada poste QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00)
- Por autorización de instalación de equipo para modernización de red telefónica, por cada unidad instalada, CINCO MIL QUETZALES (Q 5,000.00)
- Por autorización e instalación de nodo QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00);
- Por autorización e instalación de teléfono monedero QUINIENTOS QUETZALES (Q500.00)
- Por canalización subterránea, por cada metro, CINCO QUETZALES (Q.5.00)
- Por cableado en canalización existente, por cada metro, CINCO QUETZALES (Q.5.00)
- Por trabajos de mantenimiento, por cada uno MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 1,500.00)

De pago anual

- Por operación en el municipio DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00);
- Por operación de cada uno de los gabinetes y/o armarios DOSCIENTOS QUETZALES (Q 200.00)
- Por operación de cada pozo telefónico SETENTA QUETZALES (Q.70.00);
- Por operación de cable aéreo, por cada metro CINCO QUETZALES EXACTOS (Q5.00)
- Por cada poste instalado y de conformidad a inventario presentado a la Municipalidad, TRESCIENTOS QUETZALES (Q.300.00);
- Por operación de equipo para modernización de red telefónica, por cada unidad instalada, MIL QUETZALES (Q.1,000.00)
- Por operación de nodo, por cada unidad, TRESCIENTOS QUETZALES (Q 300.00)
- Por operación de canalización subterránea, por cada metro, VEINTICINCO QUETZALES (Q 25.00),
- Por operación de cableado en canalización existente, por cada metro, VEINTICINCO QUETZALES (Q. 25.00)

De pago mensual:

- Por operación de teléfono moderno CIENTO QUETZALES (Q.100.00)

ARTICULO 2.- VIGENCIA. La presente modificación entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. (fs) José Otilio Barrientos Cabrera, Alcalde Municipal, Margarito Melgar Jerez, Concejal I, Williams Estuardo Pereira Mendizábal, Concejal II, Juan Carlos Medio Yapán, Concejal III, Jacobo Antolin Yapán Matías, Concejal IV; José Tito Hernández Obregón, Síndico I, José Genaro Morales Matías, Síndico II, Silvia Cristina Vásquez de Rodas. Secretarías Municipales. Sellos respectivos".

Dado en el municipio de San Miguel Dueñas del departamento de Sacatepéquez, a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

José Otilio Barrientos Cabrera
Alcalde Municipal



Silvia Cristina Vásquez de Rodas
Secretaría Municipal



(2587+4 2)-11- octubre



**MUNICIPALIDAD DE
TODOS SANTOS CUCHUMATÁN,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 38-2022 PUNTO OCTAVO

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE APARECE ASENTADA EL ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTIDOS (38-2022) DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: OCTAVO:

El Concejo Municipal, del Municipio de Todos Santos Cuchumatán en pleno:

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional, de conformidad con los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, a los que corresponde entre otras funciones obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios para lo cual tienen la facultad de emitir sus propias ordenanzas y reglamentos

CONSIDERANDO

Que el decreto veintidós guion dos mil diez (22-2010) que reforma el decreto doce guion dos mil dos (12-2002) Código Municipal, en su artículo siete (7) reforma el artículo treinta y cinco (35) de dicho Código, estableciendo dentro de las Atribuciones Generales del Concejo Municipal literal 2) Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva.

CONSIDERANDO

Que el decreto veintidós guion dos mil diez (22-2010) que reforma el Decreto doce guion dos mil dos (12-2002) Código Municipal; en su artículo catorce (14) reforma el artículo sesenta y ocho (58) de dicho Código, estableciendo dentro de las competencias propias generales del Municipio en la literal "f", "Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público"

CONSIDERANDO

Que el decreto veintidós guion dos mil diez (22-2010) que reforma el Decreto doce guion dos mil dos, (12-2002) Código Municipal en su artículo quince (15) reforma el artículo setenta (70) de dicho Código

estableciendo dentro de las competencias delegadas del Municipio en la literal b) "Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio"

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de industria, comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, 280 y 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 7, 39, 40, 41, 72, 82 y 85 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Emittir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE TODOS SANTOS CUCHUMATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

**CAPITULO UNICO
SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas, técnicas, urbanísticas y legales a que deben sujetarse los propietarios o representantes legales, en la autorización, localización ubicación, funcionamiento y horarios de los establecimientos abiertos al público en general, especialmente en aquellos donde se vendan distribuyan y consuman bebidas alcohólicas, demás bebidas embriagantes y alimentos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento regirá en jurisdicción del Municipio de Todos Santos Cuchumatán, departamento de Huehuetenango.

ARTÍCULO 3. Establecimiento Abierto al Público. Es el espacio físico en la que se desarrolla una actividad empresarial, mercantil financiera o de cualquier índole en la que se oferta al público. La apertura del establecimiento o local supone que sus titulares conceden una amplia autorización a todos los interesados a ingresar o acceder libremente al local para realizar toda clase de gestiones y actividades relacionadas con la actividad del establecimiento.

ARTÍCULO 4. Clasificación de Establecimientos Abiertos al Público. Los establecimientos abiertos al público en el municipio de Todos Santos Cuchumatán, se clasifican de acuerdo a su función, tipo de establecimiento y factores de impacto que provocan en el entorno en los siguientes grupos:

- A. Expendio, venta y consumo de comidas preparadas;
- B. Establecimientos para el consumo de bebidas alcohólicas;
- C. Establecimientos de hospedaje;
- D. Servicio reparación y venta de vehículos,
- E. Expendio de productos peligrosos e inflamables
- F. Recreación cultural y deportes
- G. Salud, higiene y arreglo personal y
- H. Comercio general.

ARTÍCULO 5. Impacto social y ambiental de los Establecimientos Abiertos al Público: Previo a otorgar la licencia para la instalación y funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, se debe evaluar el impacto social y ambiental que dichos establecimientos pueden generar, y tomar las medidas pertinentes para evitar y/o mitigar los impactos negativos en la sociedad.

ARTÍCULO 6. Autorización. Todos los propietarios de comercios, previo a iniciar actividades dentro del municipio, deberán gestionar ante el Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad, la autorización de la Uoencia para el funcionamiento de sus establecimientos abiertos al público, la cual deberá ser otorgada por el Concejo Municipal y Firmada por el Jefe del Departamento de Servicios Públicos y el Alcalde Municipal, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente Reglamento y la cual deberán requerir mediante el formulario respectivo.

ARTÍCULO 7. Requisitos. Toda persona individual o jurídica, propietaria de un establecimiento, deberá presentar solicitud, acompañando fotocopias de los siguientes documentos:

- a) Documento de identificación y los que acrediten la calidad con que actúa,
- b) Carné de Identificación tributaria (RTU) actualizado,
- c) Patente de Comercio u otros documentos legales que respalden el registro respectivo de dicho comercio,
- d) Copia de Boleto de Omato,
- e) Solvencia municipal,
- f) Acreditar la propiedad o legítima posesión del Contrato de Arrendamiento del inmueble en donde funcionara el establecimiento
- g) Certificación de habitabilidad del inmueble extendida por el Centro de Salud;
- h) Una breve descripción de las actividades de comercio que pretende realizar.
- i) Cumplir con todos los requisitos indicados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Procedimiento. Deberá presentarse la solicitud ante la Oficina de Servicios Públicos Municipales, quien será responsable de velar por el cumplimiento de todos los requisitos y quien dará trámite a la solicitud realizando inspección ocular del establecimiento, debiendo recabar la opinión del COCODE del sector en donde pretenda ponerse en funcionamiento dicho establecimiento.

ARTÍCULO 9. Registro e Inspección a los Establecimientos: El departamento de Servicios Públicos debe investigar y elaborar un listado de todos los establecimientos abiertos al público que funcionan dentro del territorio del municipio de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango para el registro respectivo y así también debe emitir informes sobre las inspecciones realizadas posteriormente deberá remitir el expediente de solicitud para conocimiento y dictamen respectivo de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10. Establecimientos para el Expendio de Alimentos: los mismos funcionaran conforme al Decreto numero 90-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código de Salud, en su libro numero II, Título I, Capítulo V, del artículo 124 al 149 y libro III de la normativa referida.

ARTÍCULO 11. Abarroterías y Tiendas de Barrio: son todos aquellos que tienen como principal función la venta de artículos de consumo diario a la población, por tal motivo deben de cumplir con las normas sanitarias y así mismo evitar vender producto vencido, de no dar cumplimiento al presente artículo, se le sancionara conforme al título VIII del Código Municipal, facultando para ello el Concejo Municipal y Juez de Asuntos Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA

DISPOSICIONES SOBRE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 12. Se consideran embriagantes las bebidas que contengan una graduación alcohólica que exceda del cinco por ciento calculada por su peso.

ARTÍCULO 13. Se entiende por cantina, todo establecimiento en que se vendan bebidas embriagantes para su consumo en el local y, por consiguiente, queda sujeto a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 14. En las cantinas queda estrictamente prohibido:

- e) Vender o suministrar bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas a menores de edad. Los propietarios, administradores o encargados de estos negocios fijarán avisos con leyendas visibles desde su exterior en que se dé a conocer esta prohibición.
- b) El ingreso y permanencia de menores de edad, tanto para el consumo como para atención de los clientes.
- c) La posesión, uso o tráfico de estupefacientes o drogas enervantes.
- d) Los juegos de azar.
Queda prohibida la permanencia de personas del sexo femenino ejerciendo actos inmorales o propiciando la prostitución dentro del negocio.
- e) El empleo de aparatos y/o equipo de música que puedan provocar una contaminación auditiva, por el alto volumen y siempre y cuando cuenten con el aval correspondiente de la Municipalidad.
Los aparatos de sonido que se utilicen deben contar previo a su funcionamiento con un marchamo de control de decibeles, verificado y monitoreado por la municipalidad.
La autorización de sonido de parte de la municipalidad sólo tendrá una duración de tres meses, los cuales podrán renovarse, quedando a criterio de la municipalidad autorizar o denegar de acuerdo a las circunstancias del caso.
- f) El ingreso y permanencia de personas que porten armas de fuego de cualquier tipo, no obstante, posean licencia para portación de armas de acuerdo a la Ley de Armas y Municiones. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos velarán por el cumplimiento de esta disposición, debiendo solicitar el apoyo de las autoridades de la Policía Nacional Civil.
- g) Tener en el interior del local, imágenes que ofendan la moral o las buenas costumbres.
- h) Que los dueños, encargados o empleados ingieran bebidas embriagantes en sus propios establecimientos, durante el tiempo que están trabajando en el mismo.

ARTÍCULO 15. Las cantinas estarán provistas en sus puertas exteriores de mamparas u otros sistemas, que se cierran automáticamente y que impidan la vista hacia el interior de las mismas.

ARTÍCULO 16. Las cantinas deberán contar con suficiente iluminación interna y externa.

ARTÍCULO 17. Los propietarios, administradores o encargados de las cantinas deberán denunciar inmediatamente a la autoridad competente, sobre los incidentes que se generan en el interior del establecimiento y que constituyan delito o falta.

ARTÍCULO 18. Las fondas y restaurantes sólo podrán vender un máximo de tres (3) cervezas por persona, siempre y cuando se sirvan comidas completas y si se tratara de otro tipo de bebida embriagante, únicamente podrán vender tres copas pequeñas procurando que el cliente no altere el orden.

ARTÍCULO 19. Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las cantinas.

SECCIÓN TERCERA

DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de 18:00 horas de un día a las 6:00 horas del día siguiente, en los establecimientos comerciales abiertos al público (cantinas, tiendas de barrio, abarroterías y otros).

ARTÍCULO 21. El horario consignado en el artículo que antecede podrá ser modificado por el Concejo Municipal cuando sea conveniente al interés público y en concordancia con las costumbres del municipio.

ARTÍCULO 22. En las comunidades al interior del municipio, los horarios podrán variar de acuerdo a la solicitud presentada por los pobladores, siempre y cuando se basen en la costumbre del lugar y no violen derechos de los vecinos.

ARTÍCULO 23. Durante los días de la Feria de Noviembre y las demás festividades tradicionales, el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas o destiladas se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Gubernativo 221-2004.

ARTÍCULO 24. Las tiendas, abarroterías, supermercados y negocios en general, que incluyen entre sus servicios la venta de bebidas alcohólicas, solamente podrán suministrar dichos productos para llevar y por ningún motivo deben permitir que se ingieran en los locales comerciales. Ni, en la calle frente a los mismos, en caso del no cumplimiento del presente artículo podrá, sancionarse en base al título VIII del decreto numero 12-2002 Código Municipal, y además aplicarse el cierre definitivo del establecimiento, sanción que podrá aplicar el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio o en su defecto el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 25. Se prohíbe a cualquier hora vender o ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan. Queda terminantemente prohibido, instalar cantinas a menos de 100 metros de centros educativos, iglesias, o centros de mucha afluencia de personas, por lo tanto, los existentes a menos de esta distancia deben inmediatamente cerrar sus instalaciones a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, de lo contrario se procederá al desalojo y decomiso del producto respectivo, facultado para ello a la Policía Municipal y autoridades comunitarias y así también solicitando el apoyo de la Policía Nacional Civil.

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS

ARTÍCULO 26. Para el funcionamiento de cantinas, además de las licencias, permisos y autorizaciones previstas en la ley, se requerirá de licencia expedida por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 27. Para la revalidación de la licencia de funcionamiento de una cantina, se requerirá:

- a) Solicitar por escrito dirigida a la Oficina Municipal de Servicios Públicos.
- b) Fotocopia del boleto de omato del solicitante y solvencia municipal.
- c) Llenar el formulario elaborado para el efecto por la Oficina Municipal de Servicios Públicos.
- d) Fotocopia de autorización, licencia o permisos emitidos por el área de salud.
- e) Fotocopia de la Patente de Comercio.
- f) Fotocopia de la inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.
- g) Fotocopia de la Resolución Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La revalidación de licencia de cantinas rige para aquellos establecimientos que ya cuentan con una licencia o permiso municipal o puedan acreditar que ya tienen un periodo mayor a cinco años de estar funcionando, previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, tomando en cuenta que deben de cumplir con las condiciones que establece el presente reglamento en su artículo 30.

ARTÍCULO 28. Para la emisión de licencia de una cantina, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá adjuntarse:

- a) Declaración Jurada Notarial de respeto a los reglamentos municipales.
- b) Plano de ubicación y distribución del local que será destinado para el funcionamiento de la cantina, con las especificaciones técnicas descritas en el presente reglamento y en las demás normas específicas que rijan para el efecto.

ARTÍCULO 29. Las fondas y restaurantes que sirvan bebidas alcohólicas deberán, en el mes de enero de cada año, llenar el formulario elaborado para el efecto por la Oficina Municipal de Servicios Públicos para revalidar la licencia o permiso y en lo que respecta a las infracciones, sanciones y multas correspondientes, se regirán por lo preceptado en el presente reglamento. Para la autorización de sonido deberán sujetarse a lo prescrito en el artículo 14.

ARTÍCULO 30. Previo a la emisión o revalidación del permiso para el funcionamiento de cantinas, una Comisión de la Municipalidad conformada por la Dirección Municipal de Planificación, el Juzgado de Asuntos Municipales y el Síndico Municipal, deberá emitir un Informe de visita al establecimiento para constatar que el mismo reúne los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicado el establecimiento a una distancia no menor de cien metros (100 metros) de establecimientos públicos, religiosos o educativos. En concordancia con el decreto número 536 Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas del Congreso de la República y Acuerdo Gubernativo número 127-2002 Reglamento De La Publicidad y El Consumo De Bebidas Alcohólicas, Vinos, Cervezas y Bebidas Fermentadas.
- b) Tener entrada y salida exclusivamente por y a la vía pública.
- c) No tener comunicación interior alguna con habitaciones, patios de vecindad, comercios y cualquier otro lugar ajeno al mismo establecimiento.
- d) Tener sitios apropiados para guardar bantías, cajas, envases, utensilios, etc.
- e) Estar dotados de servicios de agua potable.
- f) Estar dotados de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista de los consumidores y transeúntes.
- g) No tener departamentos especiales, gabinetes cerrados o privados.
- h) Contar con recipientes para la basura.

ARTÍCULO 31. Visto el informe a que se refiere el artículo anterior, la Oficina Municipal de Servicios Públicos emitirá el dictamen de aprobación o negación de la revalidación o nueva licencia, con el visto bueno del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 32. En caso de haberse revalidado o autorizado la primera licencia, el interesado deberá realizar el pago correspondiente en la Dirección Administrativa Financiera Integral Municipal, momento en que concluido el trámite de revalidación o expedición de nueva licencia.

**SECCIÓN QUINTA.
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS.**

ARTÍCULO 33. Se impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.1000.00) a los propietarios de las cantinas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Cuando en el local se hayan hecho cambios en el interior que no correspondan a lo especificado por el propietario al momento de solicitar la revalidación o emisión de la primera licencia.
- b) Cuando se empleen aparatos y/o equipo de música sin contar con el aval correspondiente de la municipalidad.
- c) Cuando en el interior del local, se encuentren imágenes que ofendan la moral o las buenas costumbres.
- d) Cuando los dueños, encargados o empleados ingieran bebidas embriagantes en sus propios establecimientos, durante el tiempo en que estén trabajando en el mismo.
- e) Cuando en el local no se cuente con suficiente iluminación interna y externa y un sistema de emergencia que permita mantener iluminado el lugar en caso de que el servicio de energía eléctrica sea suspendido.
- f) Cuando en el local se localicen juegos de azar.
- g) Cuando se consienta la permanencia de menores de edad en el local, aún no estén consumiendo bebidas alcohólicas.
- h) Cuando se consienta que los clientes fumen el local.

Las autoridades de la municipalidad, se reservan el derecho de llevar a cabo supervisiones constantes en los locales autorizados sin previa notificación a los propietarios.

ARTÍCULO 34. Se impondrá una multa de mil quetzales (1,500.00) a los propietarios de las cantinas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Cuando no cuente con la revalidación de la licencia correspondiente o cuando la cantina esté funcionando sin la licencia respectiva.
- b) Cuando en el local se permita el ingreso y permanencia de personas que porten armas de fuego de cualquier tipo, no obstante, posean licencia para portación de armas de acuerdo a la Ley de armas y Municiones.
- c) Cuando en el local se utilicen los servicios de menores de edad para atención de los clientes.

En caso de infringir los incisos "b" y "c", además de imponerse la sanción correspondiente, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente al Ministerio Público o en su caso a la Inspección General de Trabajo.

ARTÍCULO 35. Se impondrá una multa de dos mil quetzales (2,500.00) a los propietarios de las cantinas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Cuando expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el artículo 20 del presente reglamento, a excepción de lo estipulado en el artículo 23 del mismo ordenamiento legal.
- b) Cuando consientan o promuevan actos de prostitución en el interior de los locales.

ARTÍCULO 36. Se impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) a los propietarios de las cantinas que consientan la posesión, uso o tráfico de estupefacientes o drogas enervantes en el interior de los locales. En dicho caso, además de imponerse la sanción correspondiente, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente al Ministerio Público.

ARTÍCULO 37. Las licencias de funcionamiento a que se refiere el capítulo anterior, son actos administrativos subordinados al interés público. En consecuencia, dichas licencias podrán ser canceladas de forma temporal o definitiva por parte de la municipalidad. Especialmente cuando se demuestre que en el local se ejerza o promueva la prostitución.

ARTÍCULO 38. Serán suspendidas por un periodo de quince días las licencias de las cantinas cuyos propietarios incurran en forma reincidente, en un mismo año, en cualquiera de las infracciones planteadas en el artículo 33 del presente reglamento.

ARTÍCULO 39. Serán suspendidas por un periodo de un mes las licencias de las cantinas cuyos propietarios incurran de forma reincidente, en un mismo año, en cualquiera de las infracciones planteadas en el artículo 34 del presente reglamento.

ARTÍCULO 40. Serán suspendidas por un periodo de dos meses las licencias de las cantinas cuyos propietarios incurran de forma reincidente, en un mismo año, en cualquiera de las infracciones planteadas en el artículo 35 del presente reglamento.

ARTÍCULO 41. Serán suspendidas por un periodo de tres meses las licencias de las cantinas cuyos propietarios incurran de forma reincidente, en un mismo año, en cualquiera de las infracciones planteadas en el artículo 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 42. Serán suspendidas de forma permanente las licencias de las cantinas cuyos propietarios infrinjan tres veces, en un mismo año, cualquiera de las infracciones planteadas en el artículo 35 y 36 del presente reglamento. Para el efecto de los artículos 38, 39, 40, 41 y 42, del presente reglamento, el cómputo de tiempo iniciará al momento de que las autoridades municipales hayan impuesto la primera sanción.

ARTÍCULO 43. Para que los locales puedan continuar su funcionamiento, en caso de suspensión temporal, los propietarios deben haber cancelado la multa correspondiente y debe haber cesado el motivo que generó la suspensión.

ARTÍCULO 44. Siempre que se cancele de forma permanente una licencia de funcionamiento, se decretará la clausura del establecimiento que operaba en virtud de aquella.

ARTÍCULO 45. Las Canchas Sintéticas existentes en el municipio, tiene prohibido la venta, distribución y consumo en sus instalaciones de bebidas alcohólicas y otros estupefacientes no permitidos por la ley y así mismo la realización de cualquier actividad que no sea exclusivamente deportiva. En caso de creación a este artículo se podrá sancionar administrativamente como corresponde. En caso de reincidencia se podrá cerrar temporal o permanente el establecimiento.

ARTÍCULO 46. Las normas contenidas en el presente reglamento no suprimen ni restringen todas aquellas leyes que regulan lo relativo al funcionamiento de las cantinas y salones privados de baile, las cuales deben ser implementadas por las autoridades o instituciones correspondientes.

**SECCIÓN SEXTA.
DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 47. Los recursos, procedimientos, plazos, y medios de impugnación para la implementación del presente reglamento se rigen por lo establecido en el Código Municipal, en la Ley de lo Contencioso Administrativo y leyes supletorias. Y serán resueltas por el Juzgado de Asuntos Municipales con el Visto Bueno del Concejo Municipal del municipio.

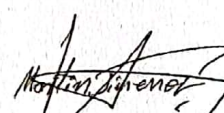
ARTÍCULO 48. Se declara improcedente toda aquella solicitud que tenga por objeto la autorización de centros de prostitución en la jurisdicción del municipio de Todos Santos Cuchumatán, La municipalidad debería a futuro proponer un plan de ordenamiento territorial, en el cual defina el punto geográfico que reúne las condiciones para que este tipo de negocios funcionen bajo mecanismos de control.


ARTÍCULO 49. Se dará un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para que los propietarios de los establecimientos regulados revaliden o soliciten su primera licencia de autorización en la Oficina de Servicios Públicos Municipales, de lo contrario se procederá al cierre temporal de dichas establecimientos, después de la respectiva inspección ocular por las autoridades competentes, hasta que puedan cumplir con lo contenido en la presente normativa.


ARTÍCULO 50. Los casos no previstos se resolverán por el Concejo Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio. Finalmente considerar que las medidas de aseo y control de la calidad del servicio sean puntualmente establecidas, la limpieza, manejo de la basura, servicios sanitarios estrictamente limpios entre otros.

ARTÍCULO 51. El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, Martín Jiménez Jerónimo Alcalde Municipal y César Cruz Pablo Secretario Municipal. A los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Vo. Bo. 
Martín Jiménez Jerónimo
Alcalde Municipal.

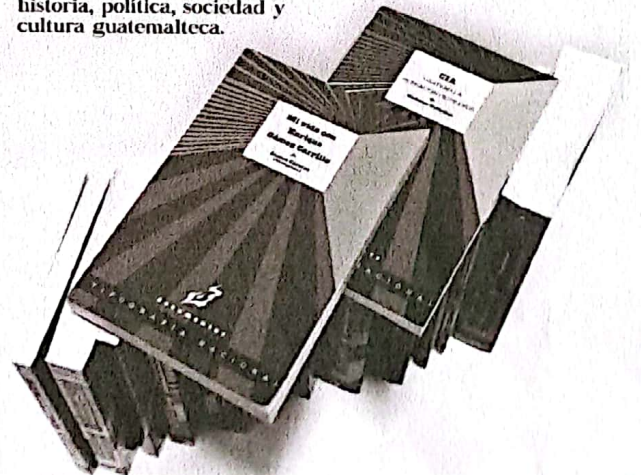

César Cruz Pablo
Secretario Municipal.


MUNICIPALIDAD DE
TODOS SANTOS CUCHUMATÁN
SECRETARIO MUNICIPAL
Huehuetenango, Guatemala, C.A.

[E-1015-2022]-11- octubre

Colección documentos

Es una reflexión y crítica sobre los diversos acontecimientos de la historia, política, sociedad y cultura guatemalteca.



Diario de Centro América

Comunícate con un agente al 1590 ext. 112 para más información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.